ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

OTROSÍ No.1

CONTRATO	2025.04.11.15.003.002
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ
C.C	900.823.501-5
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y QUE CORRESPONDE A APORTES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE LA CEJA ASCIENDE A LA SUMA DE DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($ 266.915.840) INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. LA FUNDACION PADRE MARIANO JOSE REALIZARÁ APORTES EN ESPECIE CUANTIFICADOS EN OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($ 85.414.000) DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBERÁ CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHOS APORTES.
PLAZO	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL CONTRATO EN EL SECOP II, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
ACTO 1	**ADICIÓN:** QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L ($15.691.993) **PRÓRROGA:** UN (1) MES.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.591, en calidad de Secretario Salud y Protección Social del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 078 del 16 de julio del 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ, con NIT: 900.823.501-5 representada legalmente por el HNO. MILTON JOSÉ PÉREZ ESCAÑO con c.c. número 7.892.094, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido en

celebrar el presente otrosí al convenio número 2025.04.11.15.003.002, el cual se sustenta en la siguientes consideraciones: **1.** Entre el Municipio de La Ceja del Tambo entidad territorial con NIT.890.981.207-5 y la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ", se suscribió el convenio número 2025.04.11.15.003.002, cuyo objeto contractual es "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO", y su valor fue determinado así "El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($ 266.915.840) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La FUNDACION PADRE MARIANO JOSE realizará aportes en especie cuantificados en OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($ 85.414.000) de acuerdo a la propuesta presentada, el supervisor del contrato deberá cerciorarse del cumplimiento de dichos aportes y un plazo de "ONCE (11) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025" **2.** Que dicho convenio inició su ejecución el 02 de enero de 2025 **3.** Que el Secretario de Salud y Protección Social en calidad de ordenador del gasto, solicita en el mes de noviembre de 2025 al comité de contratación autorización para realizar la adición, prórroga y modificación del referido convenio. **4.** Que la supervisora del contrato justifica la adición, prórroga y modificación del mismo así: "Entre el Municipio de La Ceja y la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSE, con Nit: 900.823.501-5, se encuentra suscrito el Convenio Nro. 2025.04.11.15.003.002, cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO". Dicho contrato se suscribió el 27 de diciembre de 2024, e inició su ejecución el 02 de enero de 2025 su plazo se pactó por "ONCE (11) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025", y el valor fue de "DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($ 266.915.840) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La FUNDACION PADRE MARIANO JOSE realizará aportes en especie cuantificados en OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($ 85.414.000) de acuerdo a la propuesta presentada, el supervisor del contrato deberá cerciorarse del cumplimiento de dichos aportes.". Desde la Secretaria de Salud y Protección Social del municipio de La Ceja del Tambo a través del proyecto "atención Integral del Adulto Mayor "en la línea de desarrollo social apoya a los adultos mayores brindando servicios que buscan mejorar sus condiciones de vida, acuerdo 010 de 2011, el cual establece la política pública de envejecimiento y vejez en el municipio de La Ceja. Dentro del eje No 2 Protección Social Integral, modalidad adulto mayor Institucionalizado en situación de abandono o calle a través de cupo por persona se debe realizar adición por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L ($15.691.993) con el fin fortalecer y ampliar los cupos para cumplir con la protección en los centro de protección Social al adulto mayor que prestan el servicio dentro de los municipios y que cumplan con las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección establecidos en la ley 1315 de 2009 y resolución 8333 de 2004 e igual manera se debe con esta adición cumplir con lo exigido por la ley 1850 del 1017 garantizando

los derechos de un Adulto Mayor de gozar de todas sus garantías, ofrecidas primero por la familia y segundo por el estado como ocurre en este caso que no se cuenta con red de apoyo familiar. Teniendo en cuenta la operatividad del convenio y la población objeto del mismo, se evidencia la necesidad de prorrogar la vigencia del mismo por el término de UN (1) MES MÁS, esta necesidad se fundamenta en que los servicios prestados por el operador constituyen un componente esencial y continuo del sistema local de protección social, lo que implica la imposibilidad de discontinuar la prestación sin afectar gravemente los derechos fundamentales a la vida digna, la salud, el cuidado y la seguridad física y emocional de los beneficiarios vinculados. La interrupción del servicio generaría riesgo inminente y desprotección de personas en alto grado de vulnerabilidad, quienes dependen exclusivamente del apoyo institucional garantizado mediante el presente convenio. Por otra parte, la adición presupuestal requerida resulta indispensable debido a los costos operativos asociados al sostenimiento integral de los beneficiados, tales como alimentación, medicamentos, insumos médicos, servicios básicos, personal asistencial y adaptaciones logísticas necesarias para garantizar estándares de calidad y seguridad en el servicio. Conforme a lo expuesto, se considera pertinente y necesario prorrogar el convenio y realizar la respectiva adición presupuestal necesaria, con el fin de asegurar la continuidad y sostenibilidad de la atención institucional especializada para los adultos mayores en condición de abandono y vulnerabilidad del Municipio de La Ceja, garantizando así el cumplimiento del interés público y la protección efectiva de los derechos fundamentales de esta población prioritaria. Así las cosas, se procede a modificar las cláusulas respectivas al valor y plazo del convenio, estableciéndose en los siguientes términos: VALOR: El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 282.607.833) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La FUNDACION PADRE MARIANO JOSE continuará con los aportes en especie de acuerdo a lo inicialmente pactado y el supervisor del contrato deberá cerciorarse del cumplimiento de dichos aportes". PLAZO: DOCE (12) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS: 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibídem.

estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*. **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición, prórroga y modificación al convenio No. 2025.04.11.15.003.002. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición, prórroga y modificación del convenio previamente referenciado. Las demás condiciones del convenio inicial continúan indemnes. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición, prórroga y modificación previamente referida, por lo que las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo del contrato por el término de un (1) mes más, quedando modificado el plazo convenido así: "DOCE (12) MESES contados a partir del inicio del

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025". **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al convenio la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L ($15.691.993) quedando modificada la cláusula relativa al valor así: "El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 282.607.833) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La FUNDACION PADRE MARIANO JOSE continuará con los aportes en especie de acuerdo a lo inicialmente pactado y el supervisor del contrato deberá cerciorarse del cumplimiento de dichos aportes". **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación, adición y prórroga se encuentra soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1556 del 19 de noviembre de 2025, código 3.2.3.2.02.02.009.045 por valor QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L ($15.691.993). **CLÁUSULA CUARTA:** El asociado deberá ampliar las garantías de conformidad con el presente acto y remitir al municipio de La Ceja para su aprobación. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS.** Además de la adición, prórroga y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de Medidas Correctivas. 5. Certificado de aportes a seguridad social 6. Certificado de existencia y representación legal. 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo. **CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN.** La presente adición, prórroga y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y requerirá del respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA.** Todas las demás cláusulas del convenio principal que hoy es objeto de la presente adición, prórroga y modificación continúan indemnes, en consecuencia, las partes acuerdan que dicha adición, prórroga y modificación no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados.

Se firma a los veintisiete (27) días de noviembre de 2025.

WILFER ALBERTO OTÁLVARO PEREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ
R.L HNO. MILTON JOSÉ PÉREZ ESCAÑO
CONTRATISTA

Proyectó: Ioanna María López Botero – Líder de Programa, Subdirección de Contratación
Revisó: Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación
Aprobó: Wilfer Alberto Otálvaro Pérez – Secretario de Salud y Protección Social